

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Obras Públicas**

**ORDEN**

Regulando las tarifas de máximas percepciones para los transportistas de los servicios discretionales de viajeros, denominados clase C, contratados por vehículo completo.

1.º Sr.: La prestación de los servicios públicos libres de transporte de viajeros por carretera, sin sujeción a itinerario ni horario determinados, denominados de la clase C, se regula por los preceptos del Reglamento de 22 de junio de 1929, en el que se establece que la capacidad de los vehículos afectos a estos servicios no habrá de exceder de la usual en los que prestan servicio corriente de taxis en las poblaciones, y que sólo podrán contratarse

por vehículo completo, sin que puedan tomar o dejar viajeros con billete o pago individual.

Pero el citado Reglamento no define cuáles sean las tarifas aplicables a esta clase de servicios ni las condiciones a que su prestación debe someterse, habiendo quedado todo ello, hasta ahora, al arbitrio de los alquiladores, dando lugar a posibles abusos, que es preciso corregir.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los actuales servicios discretionales de viajeros, denominados clase C, en el artículo 3.º del Reglamento de 22 de junio de 1929, contratados por vehículo completo, se regularán por la siguiente escala de máximas percepciones para los transportistas, aparte de los impuestos de toda clase que pueda corresponderles, que serán de cuenta de los usuarios:

tiempo de parada que rebase la expresada franquicia se abonará por el usuario a la tarifa horaria antes indicada.

Tercero. Los recorridos que se efectúen se abonarán por kilómetro recorrido o empezado, y los tiempos, por fracción completa de quince minutos. El tiempo de utilización y abono del vehículo, ya sea en marcha o disponible, no podrá exceder de catorce horas por cada jornada de veinticuatro. Las jornadas de coche parado se computarán de ocho horas.

Cuarto. Las percepciones expresadas anteriormente son máximas y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo entre el usuario y el transportista al contratar discretionalmente el servicio, salvo las excepciones que, por razones de coordinación de transportes, determine el Ministerio de Obras Públicas.

Quinto. Los vehículos se contratarán por carga completa, aunque no se utilice el total por el usuario, y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, si no se conviniera expresamente lo contrario.

Sexto. En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito del equipaje, que, una vez utilizando el número total de plazas del vehículo, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos hasta cuatro asientos y 60 kilogramos para los de carga superior.

Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumen-

CAPACIDAD DE CARGA	PERCEPCIONES DEL TRANSPORTISTA	
	Por kilómetro	Por hora parado
Número de asientos		
Hasta 4 plazas .....	1'85	14
Hasta 6 plazas .....	2'50	17'50
Hasta 9 plazas .....	3	21

Segundo. Por cada kilómetro recorrido, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente del vehículo parado durante uno y medio minutos. El

tarse a razón de 30 kilogramos por asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza de la mercancía facilite el ser transportada en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras antes citadas se abonarán a razón de 0'05 pesetas por kilogramo kilómetro, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

Séptimo. Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, puntos de paso, plazo y carga, aproximadamente.

Octavo. Las diferencias e interpretaciones en la aplicación de estas normas se resolverán por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con posible recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Noveno. Estas tarifas deberán ser revisadas cuando experimenten alteraciones los precios de coste de los elementos que las integran o se modifiquen las circunstancias que determinan la presente anomalía en la adquisición de vehículos, repuestos y neumáticos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1947.—Fernández-Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.», núm. 42 de fecha 11-2-47)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—Oficina de Productos animales y Sección de Precios y Mercados

*Circular 613, por la que se dictan normas sobre conservas de pescado.*

Para cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 del actual («Boletín Oficial del Estado» número 17), por la que se regula la producción y precios de las conservas de pescado, esta Comisaría General dispone:

#### Limitación en cuanto a las especies de pescado industrializable

Artículo 1.º La elaboración de conservas y salazones de pescado se verificará únicamente con las especies determinadas en el artículo 6.º de la ya citada Orden ministerial, aplicándose los precios que en el artículo 7.º de la misma se señalan.

#### Normas de procedimiento para la concesión de materias primas intervenidas

Artículo 2.º Cifrada la producción de conservas de pescado para el año 1947 en 40.000 toneladas, y como consecuencia, las asignaciones de aceite de oliva y hojalata para el indicado fin en 7.000 y 12.000 toneladas, respectivamente, todo ello según lo dispuesto en el artículo 1.º de la mencionada disposición, la concesión y distribución de estas materias primas se sujetará a las siguientes normas:

a) El Sindicato Nacional de la Pesca, previa aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, remitirá a esta Comisaría General, antes del día 20 de febrero propuesta de la distribución de las materias primas mencionadas. Dicha propuesta deberá desglosarse en dos partidas correspondientes al aceite y hojalata, y referidas a un porcentaje provincial dentro de las necesidades nacionales, así como a un coeficiente por cada fabricante en relación con su correspondiente provincia. En el caso de que algún conservero tuviera a su nombre o razón social fábricas en distintas provincias, los datos de referencia deberán ser facilitados para cada una de las instalaciones y provincia.

b) A la vista de la propuesta de referencia, y por lo que al aceite respecta, esta Comisaría General, teniendo en cuenta los coeficientes aprobados y las disponibilidades de dicho artículo, efectuará periódicamente las adjudicaciones del mismo por provincias y fabricantes, dando cuenta al Sindicato Nacional de la Pesca de las órdenes de asignación correspondientes, para la tramitación y consiguiente cumplimiento de los citados cupos.

c) En relación con lo dispuesto en el apartado anterior, simultáneamente a las adjudicaciones de aceite, por esta Comisaría General se cursará a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas la petición de suministros de hojalata por provincias y fabricantes, en función de los coeficientes, señalados para esta materia prima, dando cuenta de ello al Sindicato Nacional de la Pesca, para conocimiento.

A medida que vayan cursándose las órdenes de entrega de hojalata por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúr-

gicas, en virtud de lo precedentemente expuesto, serán comunicadas a esta Comisaría General por dicho Organismo a efectos de la fiscalización que previene el artículo 4.º de la repetida Orden ministerial y al Sindicato Nacional de la Pesca para la realización de las gestiones comerciales y efectividad en los suministros.

#### Suministro de pescado para la industrialización

Artículo 3.º El suministro de pescado fresco para la industrialización será regulado por las normas que establece la circular número 442 de esta Comisaría General de fecha 14 de marzo de 1944 «Boletín Oficial del Estado» número 79 y demás disposiciones de concordante aplicación.

#### Regulación del precio del pescado

Artículo 4.º Teniendo en cuenta que para calcular la tasa de las conservas se partió de un determinado precio del pescado en lonja, al comenzar el sexto día, contado desde la fecha de publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial del Estado», los precios que regirán en el consumo en fresco, para que guarden relación con los tomados para fijar los de aquéllas, serán los que se hacen constar en el anexo número 1.

#### Remisión de las declaraciones por los industriales

Artículo 5.º Del 1 al 5 de cada mes los fabricantes conserveros remitirán por sextuplicado, y los salazoneros y ahumadores por quintuplicado, a la Comandancia Militar de Marina respectiva, declaración de las existencias y movimiento de materias primas y productos elaborados correspondientes al mes anterior.

Dichas declaraciones se ajustarán al modelo que figura en el anexo número 2 de la presente circular.

Los Comandantes Militares de Marina, al recibo de los ejemplares de referencia, enviarán, antes del día 10 de cada mes, uno de ellos a esta Comisaría General, otro a la Dirección General de Pesca Marítima, un tercero al Sindicato Nacional de la Pesca, quedando el cuarto en poder de aquellas Autoridades de Marina y devolviéndose el quinto ejemplar a los interesados debidamente sellado como justificante de la remisión. En el caso de que se trate

de industriales conserveros, el sexto ejemplar será remitido a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

No dejarán de formularse ni enviarse dichas declaraciones por los fabricantes aun cuando durante una mensualidad determinada no existiere producción ni movimiento alguno, ya que estos Organismos deberán conocer periódicamente la verdadera situación de cada fábrica, en orden a los datos requeridos, a fin de poder ejercer una fiscalización eficaz de la producción y empleo de las materias primas, así como el destino de las conservas elaboradas.

Los industriales vendrán obligados a dar cuenta, al dorso de la declaración mensual de las paralizaciones que pudieran haberse producido en la fabricación durante el mes y causas que motivaron las mismas.

#### Los industriales conservarán las hojas declaratorias

Artículo 6.º Los industriales tendrán la obligación de conservar los ejemplares que les hayan sido diligenciados por los Comandantes Militares de Marina, según se previene en el artículo anterior.

#### Fiscalización sobre el movimiento de las conservas y salazones

Artículo 7.º Los industriales darán cuenta a las Comandancias Militares de Marina de la provincia marítima donde se hallen enclavadas las fábricas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la salida de las partidas de conservas, de las remesas de las mismas, tanto si es para el consumo nacional como para la exportación, con especificación de las cantidades de cada partida expresada en kilos, especies, clase y formatos, así como el nombre, localidad y domicilio del destinatario cuando se trate de conservas destinadas al consumo interior y de la nación receptora de la mercancía en el caso de mercancías destinadas a la exportación. Dicho conocimiento se efectuará aún en el caso de que los destinatarios residan en localidades de la propia provincia donde se halle instalada la fábrica.

Los Comandantes Militares de las Delegaciones Provinciales de

Marina remitirán seguidamente a Abastecimientos y Transportes donde la mercancía vaya destinada relación de las remesas que a éstas se realicen, con expresión de los datos de referencia. Cuando se trate de partidas de conservas destinadas a la exportación, los indicados datos serán remitidos por dichas autoridades a esta Comisaría General.

Las Delegaciones de Abastecimientos en casos excepcionales de escasez de este artículo, que pudiera producirse en el mercado y previa aprobación de esta Comisaría General, podrán disponer la distribución de las mercancías que reciban de fábrica los destinatarios suspendiendo mientras duren estas circunstancias, el régimen de libertad de venta.

#### Conservas para el Ejército

Artículo 8.º Para el suministro de conservas con destino a los Ejércitos, esta Comisaría General cursará las órdenes oportunas al Sindicato Nacional de la Pesca, expresando para cada uno de los Ejércitos las cantidades, formatos y especies que deberán elaborarse para dichas atenciones y para lo cual el citado Sindicato ordenará a los industriales su fabricación, procurando distribuir la obligación proporcionalmente a la importancia de cada uno.

#### Precios de las conservas y salazones

Artículo 9.º Los precios de las conservas y salazones, serán los que se determinan en el artículo 7.º de la repetida Orden ministerial, debiendo ser los propios comerciantes los que fijan en sitio bien visible del envase los gastos normales y habituales de transporte e impuestos que graven la mercancía, a fin de que en todo momento puedan ser comprobados.

#### Sanciones a los contraventores

Artículo 10. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndole de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones y pasándose el tanto de culpa correspondiente a los Organismos competentes, cuando a ello hubiere lugar.

#### Vigencia de la circular y derogaciones

Artículo 11. Los preceptos de esta circular comenzarán a regir a partir de su publicación, salvo lo que se refiere a los plazos señalados en la ya citada Orden de 10 del corriente y artículo 4.º de la presente.

Madrid, 6 de febrero de 1947.  
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Ejército, Marina, Aire y Gobernación.  
Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comandantes Militares de Marina.

(Continuará)

## SECCION QUINTA

Núm. 698

### Real Academia de Medicina y Cirugía del Distrito de Zaragoza

Habiendo quedado desierto en esta Real Academia de Medicina el premio de Doctor Gari y Boix correspondiente al año 1946, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el testador, se adjudicarán las 2.000 pesetas importe de dicho premio al Médico pobre y necesitado que viva en Aragón y que ejerza o haya ejercido el arte de curar con toda honradez y dignidad, el cual, por enfermedad o ancianidad, se halle necesitado o en apuros para vivir.

Las instancias y documentos comprobativos del solicitante serán remitidos a la Secretaría de la Academia en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 13 de febrero de 1947.—El Presidente, Ricardo Horno.

Núm. 717

### Dirección General de Agricultura

#### JEFATURA AGRONÓMICA DE ZARAGOZA

De interés para los cultivadores de remolacha

En cumplimiento de Ordenes de la Superioridad, se pone en conocimiento de los agricultores, cultivadores de remolacha azucarera de esta provincia, lo siguiente:

Los cultivadores de remolacha se abstendrán de adquirir para siembra semilla que no proceda de las entidades

concesionarias autorizadas al objeto, y siempre que al suministro acompañen los requisitos y garantías prevenidos en las disposiciones vigentes.

Los envases en que circulen, siempre que la partida sea mayor de 3 kilogramos de peso neto, serán en sacos o cajas de madera de clase y cierre, tales que no pueda atribuirse a ellos meismas o aumentos de impurezas.

Cada envase, cerrado con precinto y marca, llevará dos etiquetas iguales, una en el interior y otra en el exterior, bien visibles.

Estas etiquetas contendrán los datos siguientes:

- a) Denominación de la especie y de la variedad, si hay lugar a ello.
- b) El tanto por ciento de facultad germinativa y el porcentaje de pureza.
- c) Fechas en que han sido efectuadas las determinaciones anteriores.
- d) La zona geográfica en que han sido recolectadas las semillas, o el país de procedencia, caso de importación del extranjero.
- e) Nombre y apellido y domicilio del vendedor y número de su certificado de registro.

De sustraerse el cultivador a estas indicaciones, se atenderá a las consecuencias lesivas que de ello pudieran resultar en el momento de la cosecha.

Tan pronto como esta Jefatura Agronómica tenga conocimiento de siembras clandestinas de remolacha forrajera o azucarera, procederá a su levantamiento, con independencia de aplicar en su grado máximo a los infractores las sanciones a que hubiera lugar.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Ayuntamientos dar a la presente la debida publicidad para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de febrero de 1947.—  
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 699

### Audiencia Territorial de Zaragoza

Tribunal de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Subdirección General de Justicia Municipal en Orden telegráfica de 11 del actual, y para conocimiento de los señores aspirantes comprendidos en la relación que publicó este BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de enero último, se comunica por medio del presente anuncio oficial que dichas pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal darán comienzo el próximo día 24 y hora de las cinco de la tarde, en esta Audiencia Territorial, a

cuyo fin se convoca a los expresa los aspirantes para la práctica de los ejercicios.

Zaragoza, 13 de febrero de 1947.—  
El Secretario habilitado, Genérico Otín.  
V.º B.º: El Presidente, José María Martín.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 697

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza, en proveído de esta fecha dictado en el juicio verbal de faltas que en el mismo se tramita, en virtud de denuncia de la Jefatura Superior de Policía, contra María Corbinos Puy, de 37 años de edad, viuda, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre estafa, ha acordado la comparecencia de la expresada denunciada ante este Juzgado (sito Predicadores, 64) el día 27 de marzo próximo, a las diez, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole de que si no comparece ni alega justa causa le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada María Corbinos Puy, expido la presente en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Enrique Irazo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 713

### Compañía del Gas de Zaragoza Sociedad Anónima

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los accionistas de esta Sociedad para el próximo día 24 de febrero, en el domicilio social, a las cinco de la tarde. En dicha reunión se deliberará sobre la memoria y balance del ejercicio de 1946.

Para tener derecho de asistencia, los señores accionistas deberán cumplir lo preceptuado en el artículo 20 de los Estatutos.

Zaragoza, 14 de febrero de 1947.—  
Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Joaquín Oria Sáinz.

Núm. 714

### «La Montañanesa», S. A.

De conformidad con los artículos 8.º y 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 de los corrientes, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce y treinta de la misma en segunda convocatoria, en el domicilio social (calle de Costa, número 7, entresuelo derecha).

Para tener derecho a asistencia, habrá de cumplirse lo dispuesto a este propósito en los Estatutos sociales.

Zaragoza, 14 de febrero de 1947.—  
El Consejo de Administración.

Núm. 716

### «La Montañanesa», S. A.

Previo la autorización pertinente se convoca a Junta general extraordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el próximo día 24 de los corrientes, a las once horas en primera convocatoria y a las once y treinta en segunda convocatoria, en el domicilio social (calle de Costa, número 7, entresuelo derecha).

Objeto de la Junta es la reforma de Estatutos.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán cumplir los requisitos estatutarios.

Zaragoza, 14 de febrero de 1947.—  
El Consejo de Administración.

Núm. 718

### «Los Tranvías de Zaragoza»

Sociedad Anónima

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 23 del mes actual, a las diecisiete horas, en el domicilio social, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura para examen y aprobación de la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1946.

2.º Gestión del Consejo de Administración.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones de los señores accionistas.

Zaragoza, 12 de febrero de 1947.—  
Por el Consejo de Administración: El Secretario, Manuel de Escoriaza Castellón.

IMP. XOLAB PIGNATELLA